

A DECANATO

[REDACTED] actuando en nombre y representación de **VOX partido político**, conforme se acredita mediante apoderamiento especial para interponer querella, que se acompaña como documento número 1, bajo la dirección letrada de [REDACTED] ante el Juzgado comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que, al amparo de lo dispuesto en los artículos 277 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por medio del presente escrito formula QUERRELLA por la presunta comisión de un delito de revelación de secretos e informaciones por autoridad o funcionario público (art. 417 del Código Penal) y/o de revelación de actuaciones procesales declaradas secretas (art. 466 del Código Penal).

Todo ello sin perjuicio de ulterior calificación y de dirigir la acción penal contra los que resulten responsables en la medida de competencia y/o participación en los hechos conforme quede acreditado de la instrucción que se lleve a cabo, y en atención al presente escrito, se acuerde la práctica de las diligencias necesarias para el esclarecimiento y prueba de los hechos que más adelante se relacionarán circunstanciadamente.

I. COMPETENCIA

Esta querella se presenta ante el Juzgado de Instrucción al que me dirijo por ser el competente para conocer de la investigación de este asunto.

Además, es competente este Juzgado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87.1.a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al relatarse hechos constitutivos de delitos cuyo enjuiciamiento corresponde a la Audiencia Provincial o al Juzgado de lo Penal.

En cuanto a la competencia territorial, corresponde el conocimiento de los hechos al digno Juzgado al que tengo el honor de dirigirme en atención a lo prevenido en el ordinal cuarto del artículo 15 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

II. PROCEDIMIENTO

Deberá tramitarse la causa e instruir por razón de la presente denuncia conforme al procedimiento abreviado para determinados delitos y según lo dispuesto en el Libro 4º, título 3º, art. 779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, manifiesto expresamente que ejercito tanto las acciones penales como las civiles que se deriven de la siguiente relación de hechos punibles, con arreglo a los fundamentos legales que se indican.

III. QUERELLANTE

Es querellante **VOX PARTIDO POLÍTICO** provisto de [REDACTED] y con razón social, en la calle Bambú nº 12 (Madrid, 28036), cuyo domicilio dejamos designado a efectos de notificaciones.

IV. QUERELLADOS

Se dirige la querella **contra la autoridad o funcionario público, o las autoridades o funcionarios públicos, cuya identidad habrá de determinarse en el curso de la instrucción** que, teniendo conocimiento por razón de su cargo de la existencia y de la fecha del operativo policial y de las entradas y registros judicialmente acordados en las diligencias penales seguidas con carácter reservado ante el Tribunal de Instancia. plaza 3 Soria, revelaron dicha información a un tercero ajeno a la causa; así como **contra cuantas personas resulten responsables o partícipes** de los hechos, debiendo esclarecerse en particular la intervención que en ellos haya podido tener **D. CARLOS MARTÍNEZ MÍNGUEZ**, ex alcalde de Soria, secretario general del PSOE de Castilla y León y procurador y portavoz de su grupo en las Cortes de Castilla y León, que ha manifestado públicamente que tuvo conocimiento de la diligencia reservada de entrada y registro con antelación a su práctica.

HECHOS

PRIMERO.- La operación policial y las diligencias penales declaradas reservadas.

El martes 23 de junio de 2026 la Guardia Civil, a través de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Comandancia de Soria, bajo la dirección del Tribunal de Instancia de Soria n.º 3 y de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Soria, desarrolló una operación contra la corrupción en el Ayuntamiento de Soria. En su transcurso se practicaron **tres entradas y registros autorizados judicialmente** —uno en dependencias del propio Ayuntamiento y otros dos en domicilios particulares vinculados a la investigación (la sede de la mercantil y la vivienda de la concejala afectada)—, y se produjeron seis detenciones, cuatro en Soria y dos en Madrid. La investigación se sigue por los presuntos delitos de tráfico de influencias, prevaricación administrativa,

negociaciones y actividades prohibidas a funcionarios públicos, falsedad documental, blanqueo de capitales y organización criminal, en relación con la adjudicación de contratos públicos a la mercantil Biosfera Soria, S.L.

Como resulta de las propias notas oficiales, sobre las actuaciones pesaba la reserva propia de una investigación en curso, art. 301 LECRIM y en su caso el secreto de las actuaciones, art. 302 LECRIM reserva que, según se hizo constar, impedía conocer el detalle completo de las diligencias. Se trata, por tanto, de actuaciones cuyo contenido —y muy señaladamente la decisión y la fecha de practicar entradas y registros— no podían ser divulgados.

SEGUNDO.-

D. Carlos Martínez Mínguez —ex alcalde de Soria, cargo que dejó en abril de 2026, y actual secretario general del PSOE de Castilla y León y portavoz del Grupo Parlamentario socialista en las Cortes autonómicas— ha declarado al diario *El País* que supo con antelación que la Guardia Civil acudiría al Consistorio. Según las manifestaciones recogidas, afirmó que con anterioridad al registro tuvo conocimiento de que la Guardia Civil iría al Ayuntamiento a “*pedir documentación sobre un posible caso de delito leve de tráfico de influencias*”.

El propio Sr. Martínez no aclaró quién le había avisado, apuntándose en las informaciones publicadas que la advertencia podría proceder de la Subdelegación del Gobierno en Soria o del Ministerio del Interior. Estas declaraciones aparecen recogidas, entre otros medios, en *El País*, en el *Heraldo-Diario de Soria* y en el *Diario de Castilla y León*, cuyos textos digitales a través de los correspondientes enlaces se aportan como **documentos n.º 2 y 3**. Debemos hacer constar que la noticia de *El País* ha sido eliminada y esta parte solo puede aportar la captura que se acompaña a continuación:

<https://www.heraldodiariodesoria.es/soria/260623/210052/carlos-martinez-asegura-lunes-le-avisaron-operacion-policial-corrupcion-ayuntamiento-soria.html>

<https://www.diariodecastillayleon.es/soria/260623/107557/operacion-corrupcion-gobierno-soria-carlos-martinez-deja-6-detenidos.html>

El exalcalde de Soria Carlos Martínez, que dejó la alcaldía el pasado abril tras ocupar 20 años el cargo, ha asegurado a EL PAÍS que esta mañana supo que iría la Guardia Civil al Consistorio, pero a “pedir documentación sobre un posible caso de delito leve de tráfico de influencias”, algo “totalmente distinto” a los que se han conocido este martes. El exregidor, actual líder regional del PSOE, ha confirmado que Santos dejó la empresa antes de intervenir en política y que su declaración de bienes revela que no tiene vínculo con ella.

15:37
 ← WhatsApp

5G 84

< **España**



las mismas y a las comunicaciones oficiales que puedan producirse”.

El exalcalde de Soria Carlos Martínez, actual líder regional del partido socialista, ha asegurado a EL PAÍS que este lunes supo que iría la Guardia Civil al Consistorio, pero a “pedir documentación sobre un posible caso de delito leve de tráfico de influencias”, algo “totalmente distinto” a los que se han conocido este martes. El exregidor ha confirmado que Santos, expresidenta de los hosteleros sorianos, dejó la empresa antes de intervenir en política y que su declaración de bienes revela que no tiene vínculo con ella.

Martínez ha añadido que los agentes han acudido además de al Ayuntamiento a un vivienda sede de la pequeña empresa de la socia de la concejala, y a la vivienda de esta última. El exalcalde insiste en que todos los contratos firmados con Biosfera Soria son abiertos y se sometieron a concurso, si bien en una ciudad de 41.000 habitantes apenas hay mercantiles de esa naturaleza: “Esta empresa no vive del Ayuntamiento, pero es que en Soria hay pocas de este tipo”.



TERCERO.-

El conocimiento anticipado de que una determinada fuerza policial va a practicar una entrada y registro acordada judicialmente en el seno de unas diligencias penales reservadas constituye una de las informaciones más sensibles de cuantas integran una investigación criminal, ya que una filtración tan grave pone en peligro toda la investigación judicial, al permitir la destrucción de pruebas y hacer completamente inútil la practica de una diligencia de investigación especialmente sensible, al afectar a derechos fundamentales.

Tal información solo puede obtenerse de quien, por razón de su oficio o cargo, tiene acceso legítimo a ella: autoridades y funcionarios intervinientes en la instrucción, en su dirección, en su coordinación gubernativa o en la ejecución del dispositivo. Su revelación a un tercero ajeno a la causa —y muy especialmente a quien ha sido durante dos décadas el máximo responsable del organismo objeto del registro— supone, además de la quiebra del deber de sigilo, un peligro objetivo de alerta a los investigados, posibilitando la ocultación, alteración o destrucción de fuentes de prueba y neutralizando el efecto sorpresa inherente a toda diligencia de entrada y registro.

De las manifestaciones públicas del Sr. Martínez se desprende, por tanto, la existencia de una filtración de información reservada procedente del círculo de personas con acceso a ella por razón de su cargo, cuya identidad debe esclarecerse, así como la conducta de cuantos hayan podido intervenir, inducir o cooperar en dicha revelación.

A los anteriores le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencia y legitimación.

Conforme a los artículos 14 y 15 LECrim, la competencia objetiva y territorial para la instrucción corresponde al Juzgado de Instrucción de Soria, por ser el lugar en el que se tramitan las diligencias penales cuyo secreto o reserva se habría quebrantado y en el que se materializa el daño al bien jurídico protegido. No obstante, de iniciarse la investigación por la eventual participación de D. Carlos Martínez Mínguez, y dada su condición de procurador de las Cortes

de Castilla y León y, por ello, aforado ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (art. 26 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León), procederá en su momento elevar a dicha Sala la oportuna exposición razonada. Tal aforamiento, sin embargo, no se extiende a las autoridades o funcionarios presuntamente responsables de la revelación, frente a quienes se dirige principalmente esta querrela, por lo que nada impide su admisión a trámite y la instrucción ante el Juzgado de Instrucción.

VOX está legitimado para el ejercicio de la acción popular al amparo de los artículos 125 CE, 19.1 LOPJ y 101 y 270 LECrim.

Segundo.- Calificación jurídico-penal de los hechos, provisional.

Deber de sigilo y carácter no divulgable de la información.

Toda autoridad o funcionario público está sujeto al deber de reserva respecto de las informaciones que conoce por razón de su cargo y que no deban divulgarse (art. 417 CP), deber que se intensifica cuando se trata de actuaciones procesales penales en curso afectadas por la reserva legal o por la declaración de secreto (art. 301 LECrim y art. 466 CP). La información revelada en el presente caso reunía, de modo manifiesto, esa naturaleza no divulgable.

Los hechos descritos son constitutivos, con carácter principal, de un delito de **revelación de secretos e informaciones por autoridad o funcionario público del artículo 417 del Código Penal**, que castiga a la autoridad o funcionario público que revelare secretos o informaciones de los que tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo y que no deban ser divulgados; con aplicación, en su caso, del subtipo agravado de su párrafo segundo si de la revelación resultare grave daño para la causa pública, atendido el riesgo de frustración de la investigación y de la diligencia de entrada y registro. STS 1000/2025, de 9 de diciembre¹ que condena al que fuera FGE en base a la prueba indiciaria que acreditó que García Ortiz, por sí mismo o a través de persona de su entorno con su pleno conocimiento, comunicó a un periodista de la Cadena SER el contenido de un correo electrónico reservado procedente de un expediente penal en instrucción. Como ha señalado la STS 130/2024, de 8 de febrero², no es preciso un resultado concreto perjudicial para la causa pública para entender consumado el delito, *“el daño causado por la acción no exige una frustración total o parcial de los fines a los que atañe la información revelada, pudiendo incluso considerarse ínsito a la propia revelación si afecta a*

¹ <https://aelpa.org/web-2018/wp-content/uploads/2025/12/sentencia-fiscal-garcia-ortiz.pdf>

² <https://vlex.es/vid/1025154325>

materias relevantes en las que el mantenimiento de la confidencialidad constituye presupuesto imprescindible del correcto funcionamiento de la Administración".

Subsidiaria o alternativamente, y para el supuesto de que la revelación procediera de un funcionario al servicio de la Administración de Justicia, los hechos serían constitutivos de un delito de **revelación de actuaciones procesales declaradas secretas del artículo 466 del Código Penal**. Habrá de esclarecerse igualmente, respecto de cuantos hayan intervenido, su responsabilidad a título de autoría, inducción o cooperación (arts. 28 y 29 CP). Se trata de delitos dolosos y perseguibles de oficio.

Por su parte el art. 451 CP castiga con prisión de 6 meses a 3 años al que, con conocimiento de que se ha cometido un delito, y sin haber intervenido como autor o cómplice, interviene con posterioridad, entre otras modalidades, ocultando, alterando o inutilizando el cuerpo, los efectos o los instrumentos de un delito, para impedir su descubrimiento. En este sentido recordamos que la STS 521/2023 de 18 de abril³, confirmó que puede haber condena por encubrimiento aunque el autor del delito principal sea absuelto, porque el bien jurídico protegido es distinto: el encubrimiento tutela la correcta labor de investigación y persecución de la Administración de Justicia, con independencia de la suerte que corra el proceso contra el autor del delito previo.

Sin perjuicio de las que pudieran ser acordadas por Fiscalía o el Juez instructor la práctica de las siguientes:

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.

- 1.º Librar oficio o recabar testimonio del Tribunal de Instancia de Soria n.º 3, a fin de que, con las cautelas precisas para no perjudicar la investigación matriz, informe sobre la fecha en que se acordó la reserva o el secreto de las actuaciones, la fecha en que se autorizaron las entradas y registros y la relación de autoridades, funcionarios y agentes que, por razón de su intervención, tuvieron conocimiento del operativo y de su fecha, al objeto de acotar el círculo de personas con acceso a la información presuntamente revelada.
- 2.º Librar oficio a la Subdelegación del Gobierno en Soria y al Ministerio del Interior (Secretaría de Estado de Seguridad) para que informen sobre qué autoridades o funcionarios

³ <https://vlex.es/vid/929882702>

tuvieron conocimiento previo del dispositivo policial, en qué fechas y por qué vías se les comunicó.

- 3.º Librar oficio a la Comandancia de la Guardia Civil de Soria (Unidad Orgánica de Policía Judicial) sobre la cadena de mando y las personas conocedoras del operativo y de su fecha con anterioridad a su ejecución.
- 4.º Recibir declaración, en la calidad procesal que resulte procedente, a D. Carlos Martínez Mínguez, a fin de que precise la identidad de la persona que le advirtió, el contenido y la vía de la comunicación recibida y la fecha en que se produjo.
- 5.º Una vez identificadas las personas con acceso a la información y, en su caso, los presuntos autores de la filtración, se proceda a recibir declaración en calidad de investigados a los mismos. Esta parte se reserva expresamente el derecho a ampliar las anteriores diligencias y la propia querrela conforme avance la instrucción.

Por todo lo expuesto,

SUPlico AL TRIBUNAL, que tenga por presentado este escrito con sus documentos y copias, por formulada **QUERELLA** en ejercicio de la acción popular por los presuntos delitos de revelación de secretos e informaciones por autoridad o funcionario público (art. 417 CP) y/o de revelación de actuaciones procesales declaradas secretas (art. 466 CP), y en su caso destrucción/ocultación de pruebas (art. 452 CP) contra las personas indicadas y cuantas otras resulten responsables; la admita a trámite; tenga por personado y parte a esta representación; acuerde la incoación de Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado y la práctica de las diligencias de investigación que se interesan y cuantas otras estime procedentes; y, en su momento, acuerde recibir declaración a los investigados, con todo lo demás que en Derecho proceda.

OTROSÍ DIGO: Que esta parte manifiesta su voluntad de comparecer en la causa mediante el ejercicio de la acción popular, y a fin de dar cumplimiento a cuantas obligaciones correspondan a tal finalidad dejamos ofrecida la prestación de la fianza correspondiente a fijar por el juzgado.

SUPlico AL TRIBUNAL, que tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos oportuno



Es justicia que pido en Soria, a 24 de junio de 2026.